

## PUNTO DE ACUERDO

### CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL IV DISTRITO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PRESENTE.-

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del IV Distrito Electoral, con fundamento en los artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 4, 7, fracción IV, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente proyecto de punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE INTEGRADA POR LAS CC. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE Y BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA, AL CARGO DE DIPUTADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,** al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.



### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Consejo Distrital:</b>	Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convocatoria:</b>	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Candidaturas</b>	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública en la que declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, para renovar al titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.

2. El 30 de noviembre del 2018 el Consejo General en su IX Sesión Extraordinaria aprobó los dictámenes Dos y Tres de la Comisión de



Reglamentos y Asuntos Jurídicos, en donde se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" así como la "CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA".

3. El 28 de diciembre del 2018 el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria aprobó los Dictámenes Cinco y Seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos mediante el cual se emitió la Convocatoria, misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal "La Voz de la Frontera" y "El Mexicano" y el dictamen por el que se aprobó la designación y ratificación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarían los Consejos Distritales del Instituto Electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

En esa misma fecha el Consejo General aprobó el Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019".

El acuerdo referido en el párrafo anterior fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019 determinando modificar el Dictamen Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

4. El 08 de enero del 2019 se celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por el Consejero Presidente, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a las y los Consejeros y representantes de Partidos Políticos integrantes del Consejo Distrital.

5. El 15 de enero del 2019 la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE presentó manifestación de intención de postularse como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa ante este Consejo Distrital Electoral, obteniendo su constancia de aspirante a candidata independiente el 15 de enero del 2019.

6. Del 16 de enero al 14 de febrero del 2019 transcurrió el plazo para que la aspirante a candidatura independiente obtuviera el apoyo ciudadano requerido por el artículo 14, fracción III, de la Ley de Candidaturas.



CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Handwritten signature in blue ink.



7. El 14 de marzo de 2019 durante la XXIV Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

8. El 15 de marzo de 2019 este Consejo Distrital aprobó el Punto de Acuerdo relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano de la fórmula presentada por las **CC. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE Y BRENDA**, propietaria y **VALERIA DE LA TORRE GARCÍA** suplente, respectivamente, como aspirantes a candidatura independiente al cargo de diputadas por el principio de mayoría relativa ante este Consejo Distrital, entregando constancia por haber alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Candidaturas.

9. El 25 de marzo del 2019 se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de apoyo ciudadano por parte del aspirante a candidatura independiente.

10. El 2 de abril del 2019 las **CC. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE** propietaria y **BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA** suplente, por su propio derecho presentaron la solicitud de registro de la fórmula de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato IEEBC-CID-02 denominado "SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019", suscrita por las **CC. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE** propietaria y **BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA** suplente, misma que contiene los siguientes datos:

- *Apellido paterno, materno y nombres completo y firma, o en su caso, huella dactilar del solicitante:*
  - a) Flores Aguirre Fernanda Angélica (propietaria)
  - b) De la Torre García Brenda Valeria (suplente)
- *Lugar y fecha de nacimiento.*
  - a) Mexicali, B.C. 12 de septiembre de 1994
  - b) Mexicali, B.C. 27 de diciembre de 1993
- *Domicilio y tiempo de residencia efectiva:*
  - a) Av. Del Llano No. 708, Fracc. Jardines de San Marcos. Mexicali, B.C.  
6 años, 9 meses
  - b) Privada Santa Prisca No. 1669, Residencial Santa Fe, Mexicali, B.C.  
20 años
- *Ocupación:*
  - a) Asalariada
  - b) Asalariada



- *Clave de elector:*
  - a) FLAGFR94091202M300
  - b) TRGRBR93122702M100
- *Cargo para el que se pretende postular*
  - a) Diputada local
  - b) Diputada Local
- *Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones:*
  - a) Cárdenas Rodríguez Manuel Magdaleno
  - b) Cárdenas Rodríguez Manuel Magdaleno
- Señalar los colores y, en su caso, emblema o logotipo que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, Azul 3242C, Rosa 1777C, Negro Black C, Crema P72 10C, Gris P23 15c, Rosa P65-13 C, amarillo P45 10C
- *Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.*
  - a) Godínez Luna Jesús Daniel
  - b) Godínez Luna Jesús Daniel



CONSEJO  
ELECTORAL  
IV DISTRITO

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

**a)** Formato en el que manifiesta su voluntad de ser Candidato Independiente;

**b)** Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

**c)** Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá precisar el nombre completo de la o del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide;

**d)** Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.

**e)** Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;

**f)** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

**g)** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de esta Ley;

**h)** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

**i)** La constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26, de la Ley de Candidaturas.

**j)** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener apoyo ciudadano;
- No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;
- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.



k) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

l) En el caso de que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de elección consecutiva.

De igual forma y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones del INE, y su anexo 10.1 se presentó el formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del (la) candidato (a) independiente.

11. El 3 de abril de 2019 mediante oficio INE/JLE/BC/VRFE/2855/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California se recibió el resultado de la situación registral de la **C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE y BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA** quienes fueron encontradas en lista nominal.



En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. Que el artículo 3 de la Ley de Candidaturas establece que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

III. Que el artículo 4, fracción III, de la Ley de Candidaturas dispone que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la referida Ley, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular de diputados por el principio de mayoría relativa, los que en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

IV. Que los artículos 27 y 28 de la Ley de Candidaturas señalan que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en



las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución local y la legislación electoral aplicable, así como que los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la legislación electoral local para Gobernador del Estado, planillas de municipales de los Ayuntamientos y fórmulas de diputados al Congreso del Estado.

**V.** Que el artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo Distrital correspondiente.

**VI.** Que el artículo 149, fracción IV, de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrarán sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

**VII.** Que el artículo 31, fracciones I a la IV, de la Ley de Candidaturas establecen que el registro como candidato independiente será negado en los siguientes casos:

*I. Cuando el aspirante haya omitido presentar el informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro del plazo determinado en el artículo 20 de la referida Ley;*

*II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en la Ley;*

*III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere al artículo 29 de esta Ley, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la autoridad electoral respectiva, o cuando el desahogo de este último se haya presentado de manera extemporánea, o*

*IV. El aspirante a Candidato Independiente no reúna alguno de los requisitos de elegibilidad exigido por la Constitución Local, esta ley y la legislación electoral local.*

**VIII.** Que los artículos 32 y 33 de la Ley de Candidaturas determinan que los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, así como que ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate.






De igual forma, que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, y que tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula cuando falte el propietario, no obstante, la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

IX. Que los artículos 17 de la Constitución Local y 29 de la Ley de Candidaturas señalan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado a una candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa en el Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 10 de presente documento, por lo que las CC. **FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE** y **BRENDA VALERIA LA TORRE GARCÍA** acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL  
IV DISTRITO

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Fernanda Angélica Flores Aguirre de folio A02665251 expedida en fecha 1 de abril de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de un foja útil, impresa por un solo lado.  Documental con la que se acredita que la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE es ciudadana Mexicana por nacimiento e hija de madre y padre mexicanos.	Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Brenda Valeria De la Torre García, expedida en fecha 1 de abril de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil, impresa por un solo lado.  Documental con la que se acredita que la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA es ciudadana Mexicana por nacimiento e hija de madre y padre mexicanos.
Estar en pleno goce de sus derechos políticos.	Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE.  Oficio INE/JLE/BC/VRFE/2855/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE fue encontrado (a) en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.	Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE.  Oficio INE/JLE/BC/VRFE/2855/2019 suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA fue encontrada en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.
Tener dieciocho años de edad.	Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Fernanda Angélica Flores Aguirre de folio A02665251 expedida en fecha 1 de abril de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de un foja útil, impresa por un solo lado.  Documental con la que se acredita que la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.	Copia certificada del acta de nacimiento de la C. Brenda Valeria De la Torre García, expedida en fecha 1 de abril de 2019, suscrita por el Lic. Javier Mayoral Murillo, en su calidad de Director del Registro Civil del Estado de Baja California, constante de 1 foja útil, impresa por un solo lado.  Documental con la que se acredita que la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.
Tener vecindad en el Estado con	Original de "Constancia de Residencia" CR0635/2019, suscrita por el Lic. José	Original de "Constancia de Residencia" No. CR/0634/2019, suscrita por el Lic.



<p>residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.</p>	<p>Pablo Angulo Cuadras, en su carácter de Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, en donde se hace constar que la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE, ha residido en la ciudad de Mexicali, Baja California, durante los últimos cinco años, de fecha 2 de abril de 2019, constante de una foja útil, impresa por un solo lado.</p> <p>Documental con la que se acredita que la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE cumple con el requisito de tener por lo menos cinco años de vecindad en el estado con residencia efectiva.</p>	<p>José Pablo Angulo Cuadras, en su carácter de Subdirector de Gobierno de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, en donde se hace constar que la C. Brenda Valeria De la Torre García, ha residido en la ciudad de Mexicali, Baja California, durante los últimos cinco años, de fecha 2 de abril de 2019, constante de una foja útil, impresa por un solo lado.</p> <p>Documental con la que se acredita que la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA cumple con el requisito de tener por lo menos cinco años de vecindad en el estado con residencia efectiva.</p>
<p>Manifestación de voluntad de ser candidato (a) independiente.</p>	<p>Original del formato IEBC-CID-03 suscrito con firma autógrafa por la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE, a través del cual manifiesta expresamente su voluntad de ser registrado como candidata independiente.</p>	<p>Original del formato IEBC-CID-03 suscrito con firma autógrafa por la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA, a través del cual manifiesta expresamente su voluntad de ser registrado como candidato (a) independiente.</p>
<p>Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral.</p>	<p>Documento conteniendo la plataforma electoral con las principales propuestas que la Candidata Independiente sostendrá en la campaña electoral, constante de 18 fojas útiles, escritas por ambos lados.</p> <div style="text-align: right;">  <p>CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV DISTRITO</p> </div>	
<p>Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.</p>	<p>Copia simple de apertura de cuenta, conteniendo los datos de identificación de la cuenta bancaria No. 095-94973-001-9, tipo cuenta naranja negocios full persona moral pesos, aperturada en la institución bancaria Banregio en fecha 27 de febrero del año 2019, para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley, constante de una foja útil, escrita por un solo lado.</p>	
<p>Constancia de Porcentaje.</p>	<p>Original de la constancia de porcentaje de apoyo ciudadano a nombre de la fórmula integrada por las CC. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE Y BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA, aspirantes a la candidatura independiente de diputadas por el principio de mayoría relativa, de fecha 15 de marzo de 2019, expedida por el IV Consejo Distrital Electoral del Estado de Baja California a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, constante de una foja útil, impresa por un solo lado.</p>	
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local y 29, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral).</p>	<p>Original del formato IEBC-CID-03 suscrito con firma autógrafa por la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado (a) por el principio de mayoría relativa.</p>	<p>Original del formato IEBC-CID-03 suscrito con firma autógrafa por la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado (a) por el principio de mayoría relativa.</p>



Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados.	Original del formato IEBC-CID-04 suscrito con firma autógrafa por la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente.	Original del formato IEBC-CID-04 suscrito con firma autógrafa por la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente. CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL IV DISTRITO
Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.	Original del formato A6 suscrito con firma autógrafa por la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.	Original del formato A6 suscrito con firma autógrafa por la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso.	Original del formato A7 suscrito con firma autógrafa por la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.	Original del formato A7 suscrito con firma autógrafa por la C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA, mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.
Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica.	Original del formulario de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por la C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE en el que constan los datos de la suplente C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.	

## VIII. PARIDAD

Que los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA" referidos en el antecedente 4 del presente punto de acuerdo determinó que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

En ese sentido, la integración de la fórmula presentada por la aspirante a candidata independiente cumple con el principio de paridad, puesto tiene



como propietaria a una mujer, y como suplente a una mujer, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

## VII. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE APOYO CIUDADANO

Que el artículo 31, fracción I, de la Ley de Candidaturas establece que el registro como candidato independiente será negado cuando el aspirante haya omitido presentar el informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro del plazo previsto en el artículo 20 de la referida Ley, el cual dispone que dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de "reporte de presentación de informes de apoyo ciudadano" del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que la C. Fernanda Angélica Flores Aguirre sí presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.** Es procedente otorgar el registro de candidaturas a la fórmula de Candidatas Independientes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa por el IV Distrito Electoral, integrada por las ciudadanas:

<b>PROPIETARIA</b>	<b>C. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE</b>
<b>SUPLENTE</b>	<b>C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA</b>

**SEGUNDO.** Expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de candidatas referida en el Punto de Acuerdo anterior.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la C. **FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE** quien podrá designar representantes ante este Consejo Distrital Electoral con derecho a voz, en términos del artículo 34, fracción V,



de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General Electoral para que realice las gestiones necesarias para que se hagan efectivas las prerrogativas de financiamiento público y acceso a radio y televisión al candidata registrada.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Consejo General Electoral a efecto de que agregue a las CC. FERNANDA ANGÉLICA FLORES AGUIRRE y C. BRENDA VALERIA DE LA TORRE GARCÍA en la relación de nombres de candidaturas en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

**DADO** en la Sala de Sesiones del IV Consejo Distrital, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA

**D** ESPACHADO **O**  
14 ABR 2019  
IV CONSEJO DISTRITAL  
ELECTORAL

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**LIC. LUIS RUBÉN OLIVAS CASTAÑEDA**  
**PRESIDENTE**



CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL  
IV DISTRITO